



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 35/2015

**ACTA CFP N° 35/2015**

En Buenos Aires, a los 10 días del mes de septiembre de 2015, siendo las 13:30 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5to. piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes: el Presidente Suplente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, Dr. Carlos Damián Liberman, el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL, Sr. Carlos Cantú, la Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Ministro Reina Sotillo, la Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Lic. María Silvia Giangioffe, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Sr. Oscar Ángel Fortunato, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Dr. Gustavo Contreras, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Dr. Héctor Rojas, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Lic. Pedro De Carli, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla.

Asimismo se encuentran presentes el Representante Suplente de la Provincia del Chubut, Sr. Juan Carlos Bouzas, el Representante Suplente de la Provincia de Santa Cruz, Téc. Fernando Marcos, la Coordinadora Institucional, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de NUEVE (9) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día de la presente reunión:

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. REGIMEN DE CITC

1.1. Merluza común: Reserva Social: Resolución CFP N° 30/09: Exp. S05:0013615/15: Nota DNCP N° 800/15 (04/09/15) elevando a consideración del CFP las actuaciones referidas al cumplimiento del art. 3° de la citada resolución por parte del buque NUEVO VIENTO (M.N. 01449) de ALLELOCCIC S.A.

1.2. Merluza negra:

1.2.1. Nota de EMPRESA PESQUERA DE LA PATAGONIA Y ANTÁRTIDA S.A. (PESANTAR) (02/09/15) solicitando CITC adicional de merluza negra o volumen adicional para el buque ECHIZEN MARU (M.N. 0326).

1.2.2. Nota de ESTREMAR S.A. (9/09/15) solicitando distribución de la Reserva de Administración de la especie.

1.3. Merluza de cola:

1.3.1. Resolución CFP N° 8/15: Copia de Nota de ESTREMAR S.A. (07/09/15) a la DNCP poniendo a disposición el volumen de la CITC de merluza de cola perteneciente a la firma, que estima no capturará en el período 2015.

1.4. Transferencia de CITC:

1.4.1. Exp. S05:0015201/15, Exp. S05:0015209/15, y Exp. S05:0015207/15: Notas



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 35/2015

DNCP (31/08/15) remitiendo recurso de reconsideración interpuesto por NIETOS DE ANTONIO BALDINO S.A. contra lo decidido en el punto 1.1.3. del Acta CFP N° 27/15, respecto de la solicitud de justificación de transferencia temporal de CITC de merluza común del buque BEAGLE I (M.N. 01842) de YUKEN S.A. a los buques SAN ANDRES APOSTOL (M.N. 0569), y MARCALA I (M.N. 0352) de ANTONIO BALDINO E HIJOS S.A. y PUENTE MAYOR (M.N. 02630) de ALTAMARE S.A., respectivamente.

1.4.2. Exp. S05:0015202/15, S05:0015199/15 y Exp. S05:0015198/15: Notas DNCP (31/08/15) remitiendo recurso de reconsideración interpuesto por NIETOS DE ANTONIO BALDINO S.A. contra lo decidido en el punto 1.1.4. del Acta CFP N° 27/15, respecto de la solicitud de justificación de transferencia temporal de CITC de merluza común del buque COALSA SEGUNDO (M.N. 0790) de YUKEN S.A. a los buques KANTXOPE (M.N. 01065) de MARONTI S.A., SAN JORGE MARTIR (M.N. 02152) de PESANFLOR S.A., y PONTE CORUXO (M.N. 0975), de ABH PESQUERA S.A., locado por BAL-FISH S.A., respectivamente.

2. LANGOSTINO

2.1. Medidas de administración y operación sobre la especie - Acta CFP N° 22/15: Nota DNCP N° 707 (20/08/15) remitiendo las actuaciones requeridas en el punto 4.1. del Acta CFP N° 25/15, con presentaciones recibidas en virtud de la modificación de la Resolución SAGPyA N° 153/02 y un informe de cada buque:

2.1.1. Exp. S05:0076658/14: Nota DNCP N° 704 (20/08/15) elevando a consideración del CFP la presentación de AGROPEZ S.A. solicitando la eliminación de la limitación de captura de langostino de la autorización de captura del buque ALVAREZ ENTRENA V (M.N. 02279).

2.1.2. Exp. S05:0038933/14: Nota DNCP N° 706 (20/08/15) elevando a consideración del CFP la presentación de PESQUERA SAN FERNANDO S.A. solicitando la eliminación de la limitación de captura de langostino de la autorización de captura del buque ALVAREZ ENTRENA IV (M.N. 02761).

2.1.3. Exp. S05:0039181/14: Nota DNCP N° 705 (20/08/15) elevando a consideración del CFP la presentación de DON FRANCISCO S.A. solicitando la eliminación de la limitación de captura de langostino de la autorización de captura del buque DIEGO FERNANDO (M.N. 02416).

2.1.4. Exp. S05:0028274/14: Nota DNCP N° 698 (20/08/15) elevando a consideración del CFP la presentación de CONARPESA S.A. solicitando la eliminación de la limitación de captura de langostino de la autorización de captura del buque ANITA ALVAREZ (M.N. 02138).

2.1.5. Exp. S05:0050904/14: Nota DNCP N° 701 (20/08/15) elevando a consideración del CFP la presentación de FOOD ARTS S.A. solicitando la eliminación de la limitación de captura de langostino de la autorización de captura del buque SANTIAGO I (M.N. 02280).

2.1.6. Exp. S05:0041556/14: Notas DNCP N° 708 y 709 (20/08/15) elevando a consideración del CFP las presentaciones de IBERCONSA DE ARGENTINA S.A. y ARGENOVA S.A. solicitando la eliminación de la limitación de captura de langostino de la autorización de captura de los buques API VI (M.N. 02812)



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 35/2015

- y ARGENOVA XXVI (M.N. 02849) respectivamente.
- 2.1.7. Exp. S05:0062155/14: Nota DNCP N° 703 (20/08/15) elevando a consideración del CFP la presentación de PESQUERA SANTA CRUZ S.A. solicitando la eliminación de la limitación de captura de langostino de la autorización de captura del buque MAR MARIA (no ingresado).
  - 2.1.8. Exp. S05:0039307/14: Nota DNCP N° 700 (20/08/15) elevando a consideración del CFP la presentación de ARGENOVA S.A. solicitando la eliminación de la limitación de captura de langostino de la autorización de captura del buque ARGENOVA XXIV (M.N. 02752).
  - 2.1.9. Exp. S05:0039397/14: Nota DNCP N° 699 (20/08/15) elevando a consideración del CFP la presentación de ARGENOVA S.A. solicitando la eliminación de la limitación de captura de langostino de la autorización de captura del buque ARGENOVA XXIII (M.N. 02713).
  - 2.1.10. Exp. S05:0075629/14: Nota DNCP N° 702 (20/08/15) elevando a consideración del CFP la presentación de EMPESUR S.A. solicitando la eliminación de la limitación de captura de langostino de la autorización de captura del buque EMPESUR VI (no ingresado).
  - 2.1.11. Exp. 0052306/15: Nota DNCP N° 811 (08/19/15) elevando a consideración del CFP la presentación de ARGENOVA S.A. solicitando la eliminación de la limitación de captura de langostino de la autorización de captura del buque ARGENOVA XXII (M.N. 02714).  
Nota de ARGENOVA S.A. a la DNCP solicitando la revisión y adecuación del permiso de pesca del buque ARGENOVA XXII (M.N. 02714).
  - 2.1.12. Nota de SEMALOMA S.A. (8/09/15) referida a la reformulación del permiso de pesca del buque SERMILIK (M.N. 0505) en reemplazo del buque MARA II, solicitando revisión y adecuación de la autorización de captura de langostino.
  - 2.1.13. Nota de PESQUERA OLIVOS S.A. (08/09/15) referida a la reformulación del permiso de pesca del buque CODEPECA III (M.N. 0506) en reemplazo del buque FLORIDABLANCA II, solicitando revisión y adecuación de la autorización de captura de langostino.
  - 2.2. Prospección de langostino de la flota menor a 21 metros de eslora en aguas nacionales: Nota INIDEP DNI N° 125/15 (04/09/15) remitiendo opinión técnica sobre la apertura a la pesca de langostino al norte de los 44° S (Acta CFP N° 33/15 punto 2.2.)
  3. PERMISO DE PESCA DE GRAN ALTURA
    - 3.1. Exp. S05:0042497/15: Nota DNCP (02/09/15) elevando a consideración del CFP la solicitud de PELAGIC S.A. de un Permiso de Pesca de Gran Altura para el buque FRANCA (M.N. 0495).
  - E. INIDEP
    1. Nota INIDEP DNI N° 116/15 (24/08/15) adjuntando:  
Informe Técnico Oficial N° 16/15: *“Estimación de la abundancia de pescadilla (Cynoscion guatucupa) en el Río de la Plata, Zona Común de Pesca y aguas jurisdiccionales adyacentes al norte del 39° S. Período 1973-2014.”*



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 35/2015

## C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

### 1. REGIMEN DE CITC

- 1.1. **Merluza común: Reserva Social: Resolución CFP N° 30/09: Exp. S05:0013615/15: Nota DNCP N° 800/15 (04/09/15) elevando a consideración del CFP las actuaciones referidas al cumplimiento del art. 3° de la citada resolución por parte del buque NUEVO VIENTO (M.N. 01449) de ALLELOCCIC S.A.**

El representante de la Provincia de Buenos Aires manifiesta su discrepancia con el criterio de evaluación empleado en las actuaciones, que exige la verificación de la actividad principal registrada de los compradores de las toneladas correspondientes a la Reserva Social de su jurisdicción, a los fines de fiscalizar el cumplimiento de lo establecido en la Resolución CFP N° 30/09 durante el período anual 2014. En atención a lo expuesto, solicita se tenga por cumplida la obligación de proceso de las 21,65 toneladas no computadas según el informe de fs. 270, las que deben sumarse a las 597,9 toneladas verificadas. En consecuencia, sostiene que sólo debe tenerse por incumplida la obligación mencionada respecto de las toneladas restantes (25,66 toneladas), evitando poner a cargo del titular de la CITC proveniente de la Reserva Social la fiscalización del adecuado registro de la actividad del comprador.

En atención a lo expuesto, se decide por unanimidad extinguir parcialmente la CITC del buque NUEVO VIENTO (M.N. 01449), en el porcentaje que representaron para el período anual 2014 las 25,66 toneladas cuyo proceso no se acreditó, respecto de la asignación del mismo año, el que será reintegrado a la Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires, a partir del período anual 2016. Asimismo, se decide instruir a la DNCP para que comunique la situación planteada respecto de la inscripción de los compradores al organismo competente.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión adoptada, para su registro y notificación a la interesada.

### 1.2. Merluza negra:

- 1.2.1. **Nota de EMPRESA PESQUERA DE LA PATAGONIA Y ANTÁRTIDA S.A. (PESANTAR) (02/09/15) solicitando CITC adicional de merluza negra o volumen adicional para el buque ECHIZEN MARU (M.N. 0326).**
- 1.2.2. **Nota de ESTREMAR S.A. (9/09/15) solicitando distribución de la Reserva de Administración de la especie.**

Se toma conocimiento de ambas notas.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 35/2015

**1.3. Merluza de cola:**

- 1.3.1. Resolución CFP N° 8/15: Copia de Nota de ESTREMAR S.A. (07/09/15) a la DNCP poniendo a disposición el volumen de la CITC de merluza de cola perteneciente a la firma, que estima no capturaré en el período 2015.**

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que ESTREMAR S.A. pone a disposición del CFP, para el corriente año, un volumen de 7.000 toneladas de merluza de cola, en el marco de la Resolución CFP N° 8/15.

**1.4. Transferencia de CITC:**

- 1.4.1. Exp. S05:0015201/15, Exp. S05:0015209/15, y Exp. S05:0015207/15: Notas DNCP (31/08/15) remitiendo recurso de reconsideración interpuesto por NIETOS DE ANTONIO BALDINO S.A. contra lo decidido en el punto 1.1.3. del Acta CFP N° 27/15, respecto de la solicitud de justificación de transferencia temporal de CITC de merluza común del buque BEAGLE I (M.N. 01842) de YUKEN S.A. a los buques SAN ANDRES APOSTOL (M.N. 0569), y MARCALA I (M.N. 0352) de ANTONIO BALDINO E HIJOS S.A. y PUENTE MAYOR (M.N. 02630) de ALTAMARE S.A., respectivamente.**
- 1.4.2. Exp. S05:0015202/15, S05:0015199/15 y Exp. S05:0015198/15: Notas DNCP (31/08/15) remitiendo recurso de reconsideración interpuesto por NIETOS DE ANTONIO BALDINO S.A. contra lo decidido en el punto 1.1.4. del Acta CFP N° 27/15, respecto de la solicitud de justificación de transferencia temporal de CITC de merluza común del buque COALSA SEGUNDO (M.N. 0790) de YUKEN S.A. a los buques KANTXOPE (M.N. 01065) de MARONTI S.A., SAN JORGE MARTIR (M.N. 02152) de PESANFLOR S.A., y PONTE CORUXO (M.N. 0975), de ABH PESQUERA S.A., locado por BAL-FISH S.A., respectivamente.**

Se reciben las actuaciones de los puntos 1.4.1. y 1.4.2. y se procede a su análisis en conjunto, en atención a la similitud que presentan los recursos interpuestos por la misma interesada, y el trámite previo.

El 27/02/14, mediante la decisión del Acta CFP N° 6/14, se justificó la inactividad del buque BEAGLE I (M.N. 01842) y del buque COALSA SEGUNDO (M.N. 0790), conforme lo solicitado por YUKEN S.A. (iniciadora de las presentes actuaciones), hasta la fecha de la decisión.

El 24/04/14 la empresa YUKEN S.A. realizó sendas presentaciones alegando que atravesaba serias dificultades, lo que ha impedido la operación de los buques. En virtud de esto último solicitó la aprobación de la transferencia transitoria de la CITC



*Consejo Federal Pesquero*  
*(Ley N° 24.922)*

ACTA CFP N° 35/2015

en los términos del artículo 50° de la Resolución CFP 1/2013, del buque BEAGLE I (M.N. 01842) a los siguientes buques: a) PUENTE MAYOR (M.N 02630) la cantidad de 2000 toneladas cuyo armador es ALTAMARE S.A., b) SAN ANDRES APOSTOL (M. N. 0569) la cantidad de 750 toneladas cuyo armador es ANTONIO BALDINO E HIJOS S.A. y c) MARCALA I (M.N. 0352) la cantidad de 750 toneladas cuyo armador es la firma ANTONIO BALDINO E HIJOS S.A. I. También solicitó la aprobación de la transferencia transitoria de la CITC en los términos del artículo 50° de la Resolución CFP 1/2013, del buque COALSA SEGUNDO (M.N 0790) a los siguientes buques: a) SAN JORGE MARTIR (M.N. 02152) la cantidad de 1500 toneladas cuyo armador es PESANFLOR S.A., b) PONTE CORUXO (M.N 0975) la cantidad de 1500 toneladas cuyo armador es BAL FISH S.A y c) KANTXOPE (M.N 01065) la cantidad de 1500 toneladas cuyo armador es la firma MARONTI S.A.

El 23/04/15, en el Acta CFP N° 13/15 se adoptó la siguiente decisión: *“de modo previo a considerar el fondo de las solicitudes de justificación de transferencias temporales de CITC fuera del grupo empresario, se decide por unanimidad devolver las actuaciones a la DNCP para que se requiera a las administradas una nueva presentación que explique y acredite la situación extraordinaria prevista en el artículo 50 del Régimen General de CITC (texto según Resolución CFP N° 1/13), y solicitar a la DNCP que complemente su informe con la información sobre los períodos de inactividad justificados (correspondientes al período anual 2014) y el informe sobre los grupos empresarios de los cedentes y cesionarios en cada caso”.*

La DNCP informó sobre el incumplimiento de la firma YUKEN S.A. Asimismo dejó constancia que, desde el 07/05/2015, el permiso de pesca, autorizaciones de capturas y cuotas individuales transferibles de capturas del buque BEAGLE I (M.N. 01842) y del buque COALSA SEGUNDO (M.N. 0790) han sido transferidos a favor de la firma NIETOS DE ANTONIO BALDINO S.A., actual titular de dominio de los buques.

El 8/07/15, en el Acta CFP N° 27/15, sobre la base de la insuficiencia de la presentación en la que se solicitó la justificación de la transferencia temporal de la CITC de los buques, que no explicaba ni acreditaba las circunstancias extraordinarias que contempla el artículo 50 del Régimen General de CITC, se decidió no hacer lugar al pedido de justificación de las transferencias temporales de CITC de los buques BEAGLE I (M.N. 01842) y COALSA SEGUNDO (M.N. 0790), correspondientes al año 2014.

El 3/08/15, se presentó espontáneamente en las actuaciones NIETOS DE ANTONIO BALDINO S.A., con el objeto de interponer recursos de reconsideración contra la decisión relativa a cada buque, del Acta CFP N° 27/15. Expresa que los permisos de pesca, autorizaciones de captura y CITC de los buques fueron transferidos por YUKEN S.A. a su favor, de conformidad con lo que surge del Acta CFP N° 8/15. Sostiene que debió haber sido notificada por ser la actual titular de la CITC del buque. Afirmo que se afecta su derecho sobre las CITC del buque, sin haber sido parte de las actuaciones. Solicita se le otorgue la oportunidad de ejercer su defensa



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 35/2015

respecto de la justificación de las CITC durante el año 2014.

Las actuaciones fueron remitidas por la DNCP al CFP para su tratamiento.

El Régimen General de CITC (texto según la Resolución CFP N° 1/13) es el que establece, de conformidad con la decisión legislativa, el régimen al que se encuentra sometida la transferencia de las CITC.

En efecto, el artículo 27 de la Ley 24.922 facultó *“al Consejo Federal Pesquero para que reglamente y dicte todas las normas necesarias para establecer un régimen de administración de los recursos pesqueros mediante el otorgamiento de cuotas de captura”*. Específicamente, en cuanto a la transferibilidad de la cuota, la norma legal citada expresamente dice: *“Las cuotas de captura serán total o parcialmente transferibles de conformidad con las condiciones que establezca el Consejo Federal Pesquero”*.

En ejecución de las disposiciones citadas de la ley, el Régimen General de CITC estableció que las CITC pueden ser objeto de transferencias totales o parciales, y que esas transferencias pueden ser definitivas o transitorias (artículo 13). En dicho régimen se reglan los requisitos de las transferencias de CITC. Entre ellos, en cuanto interesa al presente trámite, se establece para las transferencias definitivas: a) la necesaria obtención del certificado donde constan las condiciones de la CITC, incluyendo los antecedentes de explotación y las transferencias temporales (artículo 23), b) la asunción por parte del cesionario de las obligaciones y cargas derivadas del Régimen de Administración de CITC que pesen sobre el cedente respecto de la CITC, que se trasmite en el estado en que se encuentra (artículo 25), además del pago del derecho de transferencia en forma previa a la inscripción en el Registro de la Pesca (artículos 14, 20 y 22). El trámite de transferencia definitiva de CITC culmina, luego de la aprobación por el CFP (artículo 17), con la inscripción en dicho registro.

En el caso bajo análisis, la titular de la CITC, YUKEN S.A. solicitó la justificación de una transferencia parcial y temporal, de las cuotas correspondientes al buque BEAGLE I (M.N. 01842) y al buque COALSA SEGUNDO (M.N. 0790), durante el año 2014. Luego de haber iniciado ese procedimiento administrativo, solicitó la transferencia definitiva a favor de NIETOS DE ANTONIO BALDINO S.A., la que se operó el 7/5/15, según los informes de la DNCP en las respectivas actuaciones.

El artículo 50 del Régimen General de CITC establece que los titulares de la CITC pueden solicitar la justificación de la transferencia temporaria de CITC, en las condiciones fácticas que fija la norma, con el objeto de eximir a la cuota transferida de las consecuencias previstas para las transferencias temporales fuera del grupo empresario.

De lo expuesto se desprende que NIETOS DE ANTONIO BALDINO S.A. no fue parte en el procedimiento administrativo. A lo que cabe agregar que pudo haberse



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 35/2015

presentado invocando su interés, ya sea al momento de solicitar la transferencia definitiva (como interesada) o bien luego de concluido el trámite de transferencia (como titular del derecho). Lo cierto es que no fue parte en dicho procedimiento ya que no se presentó ni a pedido de la iniciadora de las actuaciones (YUKEN S.A.) ni espontáneamente (alternativas de intervención como parte que tiene previstas el artículo 3° del Decreto 1759/72, aplicable en el ámbito de la Autoridad de Aplicación que recibe y sustancia el trámite del artículo 50 del Régimen General de CITC, de conformidad con lo establecido en el artículo 51).

Además, el estado de explotación de la CITC durante el año 2014 era o debió ser conocido por la cesionaria, ya que el grupo empresario que integra en los términos del artículo 4°, inciso h) del Régimen General de CITC recibió temporariamente, durante ese período anual, parte de la CITC del buque. De ello se sigue que debió solicitar la justificación de dicha transferencia, a fin de eximirse de la aplicación del régimen de extinción (tal como lo establece el citado artículo 50), o bien continuar el trámite iniciado por la cedente.

Las CITC se transfirieron en forma definitiva a NIETOS DE ANTONIO BALDINO S.A. con el antecedente de las transferencias fuera del grupo empresario, ya que las CITC se transmiten en el estado en que se encuentran, y también porque el cesionario asume las obligaciones y cargas derivadas del Régimen de Administración que pesan sobre el titular (artículo 25 del Régimen General de CITC).

En virtud de lo expuesto, no cabe hacer lugar a los recursos de reconsideración en tanto se dirigen a cuestionar la falta de intervención en el procedimiento de NIETOS DE ANTONIO BALDINO S.A., ya que resulta ser una omisión imputable a dicha sociedad.

Ahora bien, la conclusión precedente no obsta a la admisión formal en el procedimiento como parte interesada, ya que luego de la conclusión de la transferencia definitiva de la CITC del buque y a partir de su presentación espontánea en el expediente, NIETOS DE ANTONIO BALDINO S.A. sustituye a YUKEN S.A. en su carácter de parte, sustitución que se opera *uti singuli* (a título singular) y voluntariamente.

Sentado lo expuesto, la recurrente ha exteriorizado inequívocamente su intención de impugnar y ha identificado con claridad el acto objeto de la impugnación. En su escrito solicita el traslado de todo lo actuado a fin de ejercer su derecho de defensa. Desde el punto de vista de la técnica recursiva, y en el marco del procedimiento administrativo al que remite el Decreto 748/99 (en cuanto al trámite de los recursos contra decisiones del CFP), la solicitud de traslado resulta inadmisibles. Más allá del defecto técnico, teniendo en cuenta la ausencia de patrocinio letrado de la presentación, y que el error en la calificación jurídica que realiza el interesado, puede ser subsanado con la correcta calificación que realice la autoridad administrativa (arg. artículos 1°, inciso e, apartado 7°, de la Ley 19.549, y 81 del Decreto 1759/72), la petición debe ser entendida como un pedido de vista, con la



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 35/2015

finalidad de ampliar el recurso interpuesto en cada caso.

Finalmente, atendiendo a que las presentaciones no han cumplido con los requisitos del artículo 15 y siguientes del Decreto 1759/72 (a los que remite el artículo 77 del mismo cuerpo reglamentario), deberá intimarse al presentante a que indique el domicilio real y constituido, acredite la personería invocada (o que solicite se supla el defecto con el informe del Registro de la Pesca, si estuviere acreditada ante el mismo).

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad rechazar el pedido de un traslado de todo lo actuado formulado por NIETOS DE ANTONIO BALDINO S.A. en los recursos de reconsideración interpuestos, y devolver las actuaciones a la DNCP para que:

- a) se dé curso a las solicitudes de traslado como un pedido de vista de las actuaciones correspondientes (aquellas relativas a la transferencia definitiva de CITC y la justificación de las transferencias temporarias de CITC de los buques BEAGLE I (M.N. 01842) y COALSA SEGUNDO (M.N. 0790) durante el período anual 2014, y las que contienen el trámite de justificación de inactividad), el que se otorgará por el plazo que se fije al efecto;
- b) se intime al presentante para que indique el domicilio real y constituido, acredite la personería invocada, dentro del mismo plazo;
- c) se otorgue a la recurrente la posibilidad de ampliar los fundamentos de los recursos interpuestos, también dentro del mismo plazo;
- d) una vez vencido el plazo fijado a los efectos precedentes, se remitan nuevamente las actuaciones al CFP.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP comunicando la decisión adoptada, a los efectos precedentemente indicados.

## **2. LANGOSTINO**

**2.1. Medidas de administración y operación sobre la especie - Acta CFP N° 22/15:** Nota DNCP N° 707 (20/08/15) remitiendo las actuaciones requeridas en el punto 4.1. del Acta CFP N° 25/15, con presentaciones recibidas en virtud de la modificación de la Resolución SAGPyA N° 153/02 y un informe de cada buque:

**2.1.1. Exp. S05:0076658/14:** Nota DNCP N° 704 (20/08/15) elevando a consideración del CFP la presentación de AGROPEZ S.A. solicitando la eliminación de la limitación de captura de langostino de la autorización de captura del buque ALVAREZ ENTRENA V (M.N. 02279).

**2.1.2. Exp. S05:0038933/14:** Nota DNCP N° 706 (20/08/15) elevando a consideración del CFP la presentación de PESQUERA SAN FERNANDO S.A. solicitando la eliminación de la limitación de captura de langostino



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 35/2015

de la autorización de captura del buque ALVAREZ ENTRENA IV (M.N. 02761).

- 2.1.3. Exp. S05:0039181/14: Nota DNCP N° 705 (20/08/15) elevando a consideración del CFP la presentación de DON FRANCISCO S.A. solicitando la eliminación de la limitación de captura de langostino de la autorización de captura del buque DIEGO FERNANDO (M.N. 02416).
- 2.1.4. Exp. S05:0028274/14: Nota DNCP N° 698 (20/08/15) elevando a consideración del CFP la presentación de CONARPESA S.A. solicitando la eliminación de la limitación de captura de langostino de la autorización de captura del buque ANITA ALVAREZ (M.N. 02138).
- 2.1.5. Exp. S05:0050904/14: Nota DNCP N° 701 (20/08/15) elevando a consideración del CFP la presentación de FOOD ARTS S.A. solicitando la eliminación de la limitación de captura de langostino de la autorización de captura del buque SANTIAGO I (M.N. 02280).
- 2.1.6. Exp. S05:0041556/14: Notas DNCP N° 708 y 709 (20/08/15) elevando a consideración del CFP las presentaciones de IBERCONSA DE ARGENTINA S.A. y ARGENOVA S.A. solicitando la eliminación de la limitación de captura de langostino de la autorización de captura de los buques API VI (M.N. 02812) y ARGENOVA XXVI (M.N. 02849) respectivamente.
- 2.1.7. Exp. S05:0062155/14: Nota DNCP N° 703 (20/08/15) elevando a consideración del CFP la presentación de PESQUERA SANTA CRUZ S.A. solicitando la eliminación de la limitación de captura de langostino de la autorización de captura del buque MAR MARIA (no ingresado).
- 2.1.8. Exp. S05:0039307/14: Nota DNCP N° 700 (20/08/15) elevando a consideración del CFP la presentación de ARGENOVA S.A. solicitando la eliminación de la limitación de captura de langostino de la autorización de captura del buque ARGENOVA XXIV (M.N. 02752).
- 2.1.9. Exp. S05:0039397/14: Nota DNCP N° 699 (20/08/15) elevando a consideración del CFP la presentación de ARGENOVA S.A. solicitando la eliminación de la limitación de captura de langostino de la autorización de captura del buque ARGENOVA XXIII (M.N. 02713).
- 2.1.10. Exp. S05:0075629/14: Nota DNCP N° 702 (20/08/15) elevando a consideración del CFP la presentación de EMPESUR S.A. solicitando la eliminación de la limitación de captura de langostino de la autorización de captura del buque EMPESUR VI (no ingresado).
- 2.1.11. Exp. 0052306/15: Nota DNCP N° 811 (08/19/15) elevando a



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 35/2015

**consideración del CFP la presentación de ARGENOVA S.A. solicitando la eliminación de la limitación de captura de langostino de la autorización de captura del buque ARGENOVA XXII (M.N. 02714).  
Nota de ARGENOVA S.A. a la DNCP solicitando la revisión y adecuación del permiso de pesca del buque ARGENOVA XXII (M.N. 02714).**

Se toma conocimiento de todas las actuaciones referidas en los puntos 2.1.1. a 2.1.11. con los informes elaborados por la DNCP. Al respecto, se decide por unanimidad solicitar, por intermedio de la Coordinación Institucional, a dicha Dirección que complemente los informes mencionados con los datos sobre los permisos de pesca y antecedentes de los buques cedentes, en el caso que los permisos vigentes deriven de transferencias, o de los demás buques vinculados en los casos de reformulaciones de proyectos pesqueros, y sus capturas en el mismo período requerido en el Acta CFP N° 25/15.

**2.1.12. Nota de SEMALOMA S.A. (8/09/15) referida a la reformulación del permiso de pesca del buque SERMILIK (M.N. 0505) en reemplazo del buque MARA II, solicitando revisión y adecuación de la autorización de captura de langostino.**

**2.1.13. Nota de PESQUERA OLIVOS S.A. (08/09/15) referida a la reformulación del permiso de pesca del buque CODEPECA III (M.N. 0506) en reemplazo del buque FLORIDABLANCA II, solicitando revisión y adecuación de la autorización de captura de langostino.**

Tomado conocimiento de las presentaciones recibidas en los puntos 2.1.12. y 2.1.13. se decide por unanimidad que, a través de la Coordinación Institucional, se giren las mismas a la DNCP para que ésta remita las actuaciones correspondientes con el informe requerido en el punto 4.1. del Acta CFP N° 25/15 (sobre el permiso de pesca y las autorizaciones de captura de cada buque, y los antecedentes de los mismos –incluyendo las capturas anuales por especie- desde el año 1989), más la información complementaria solicitada en los puntos 2.1.1. a 2.1.11. de la presente acta, y las devuelva para análisis y tratamiento del CFP.

**2.2. Prospección de langostino de la flota menor a 21 metros de eslora en aguas nacionales: Nota INIDEP DNI N° 125/15 (04/09/15) remitiendo opinión técnica sobre la apertura a la pesca de langostino al norte de los 44° S (Acta CFP N° 33/15 punto 2.2.)**

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que el INIDEP manifiesta que, como resultado de la prospección de langostino llevada a cabo por la flota pesquera del Puerto de Rawson, los valores de CPUE de la especie son alentadores: 3.800 kg/h de arrastre efectivo en el área comprendida entre los 44° y 45° Sur y hasta 8.000 kg/h de arrastre efectivo al norte de los 44° Sur. También las tallas de los ejemplares capturados son importantes (básicamente L1, L2 y L3). Por estas



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 35/2015

razones sugiere la apertura de dicha zona para la operación de la flota mencionada.

Asimismo la Autoridad de Aplicación informa que, en virtud de la recomendación contenida en la Nota INIDEP DNI N° 125/15, se ha procedido a realizar la apertura total de la zona prospectada para la flota dirigida a la especie langostino y autorizada a operar en esa Área, a partir de la hora 0:00 del día martes 8 de septiembre pasado.

En virtud de lo expuesto, se decide por unanimidad ratificar la decisión de la Autoridad de Aplicación de proceder a la apertura de la zona indicada a la pesca de langostino en las condiciones expuestas.

### **3. PERMISO DE PESCA DE GRAN ALTURA**

#### **3.1. Exp. S05:0042497/15: Nota DNCP (02/09/15) elevando a consideración del CFP la solicitud de PELAGIC S.A. de un Permiso de Pesca de Gran Altura para el buque FRANCA (M.N. 0495).**

El 13/07/15 PELAGIC S.A., por intermedio de su apoderado, solicitó la emisión de un permiso de pesca de gran altura para el buque FRANCA (M.N. 0495), del que es locataria y armadora (ver presentación de fs. 4). En la presentación el solicitante manifiesta que acepta expresamente todos y cada uno de los términos del reglamento y acompaña la documentación prevista en el Reglamento de Permisos de Pesca de Gran Altura, aprobado por la Resolución CFP N° 8/04 (fs. 12/26 y documentación adjunta). Asimismo se adjunta la conformidad de los propietarios de la embarcación (los Sres. RAMACI LUCIANO JOSE, RAMACI MARÍA LINA ILEANA Y RAMACI YANINA LOURDES), para la emisión del permiso de pesca de gran altura solicitado. (fs. 8/9).

Según informa la Autoridad de Aplicación los requisitos exigidos por el artículo 3° del reglamento aplicable se encuentran cumplidos con las presentaciones efectuadas. Se trata de un buque de pabellón nacional incorporado a la matrícula el 15/01/88 (fs. 25 vta). Por dicho motivo, teniendo en cuenta la fecha de la solicitud (13/07/15) no corresponde el cumplimiento del artículo 3°, incisos c) d) y e) del Reglamento referido, ya que en los tres años previos no estuvo registrado en un tercer Estado. Asimismo, en cuanto al inciso f), se ha verificado su cumplimiento, al igual que ocurre con las restantes exigencias reglamentarias. Se trata de un buque que se dedicará a la captura de las especies contempladas en su permiso de pesca en el área adyacente a la ZEE argentina.

La Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones a consideración del CFP, con el informe correspondiente, a fs. 34/36, por el cual se propone emitir permiso de pesca de gran altura correspondiente al buque en cuestión, hasta el 10/05/20, sujeto a la vigencia de su permiso de pesca (locación).



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 35/2015

A partir de todo lo expuesto, se decide por unanimidad autorizar a la Autoridad de Aplicación a emitir el Permiso de Pesca de Gran Altura a favor del buque FRANCA (M.N. 0495), hasta el 10/05/20, sujeto a la vigencia de su permiso de pesca a nombre de PELAGIC S.A.

A continuación e instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP comunicando la decisión adoptada.

**E. INIDEP**

- 1. Nota INIDEP DNI N° 116/15 (24/08/15) adjuntando:  
Informe Técnico Oficial N° 16/15: *“Estimación de la abundancia de pescadilla (Cynoscion guatucupa) en el Río de la Plata, Zona Común de Pesca y aguas jurisdiccionales adyacentes al norte del 39° S. Período 1973-2014.”***

Se toma conocimiento del informe de referencia.

Siendo las 14:40 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión en la sede del CFP los días miércoles 16 y jueves 17 de septiembre de 2015, a partir de las 14:00 horas.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como Anexo I.